

374R0903

Nº L 105/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 4. 74

REGLAMENTO (CEE) Nº 903/74 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 1974

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1726/70 relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja en lo que se refiere a los procedimientos de pago

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del tabaco bruto ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta relativa a las condiciones de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1726/70 ⁽³⁾, teniendo en cuenta la duración, en ocasiones muy prolongada, de las operaciones de primera transformación y de acondicionamiento del tabaco, ha previsto la posibilidad del pago de anticipos sobre la prima y ha dejado que los Estados miembros opten entre dos procedimientos de pago;

Considerando que la experiencia adquirida induce a pensar que los Estados miembros podrían ajustarse mejor a las necesidades de las diferentes categorías de compradores si pudiesen asimismo optar conjuntamente por los dos procedimientos de pago; que, por consiguiente, es conveniente modificar en dicho sentido el mencionado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se sustituye el texto del párrafo primero del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1726/70 por el siguiente:

«el importe de la prima mencionado en la letra 1) 2 del certificado-prima se anticipará, si lo solicitare el comprador, de acuerdo con el procedimiento o procedimientos de pago siguientes, admitidos por el Estado miembro, a saber:»

2. Se sustituye el texto del apartado 4 del artículo 7 por el siguiente:

«cada Estado miembro comunicará a la Comisión el procedimiento o procedimientos de pago que admita».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 1974.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

⁽¹⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

⁽³⁾ DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 1.